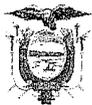


0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

ESCRITURA No.



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ

Y

DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO

CUANTÍA.- USD \$ 400,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen, el señor EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ, casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO, casado, por sus propios y personales derechos.-

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente
2 escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
3 edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y legalmente
4 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
5 haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuyas copia fotostáticas
6 debidamente certificadas por mí la Notaria se agrega.- Advertidos que fueron los
7 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así
8 como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
9 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
10 promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la minuta que me
11 entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contiene la
13 Constitución de la Compañía Limitada de TRANSPORTE DE CARGA
14 PRONEXPRES COMPANÍA LIMITADA, de acuerdo a las estipulaciones que a
15 continuación se expresan:- PRIMERA: INTERVINIENTES. Concurren al
16 otorgamiento, de esta escritura los señores: EDWIN PATRICIO MOSQUERA
17 MENDEZ, y DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO, todos los comparecientes
18 son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente en el
19 país, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados; y sin prohibición para
20 establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios
21 derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye una Compañía de
22 Responsabilidad Limitada, con la denominación TRANSPORTE DE CARGA
23 PRONEXPRES COMPANÍA LIMITADA, cuyo objeto, domicilio, duración,
24 capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la
25 Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias
26 pertinentes, que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que
27 forman parte integrante de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS.-
28 Los estatutos de la Compañía serán los siguientes: ARTICULO PRIMERO:

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

0000002

Dra. Mariela Pozo Acosta

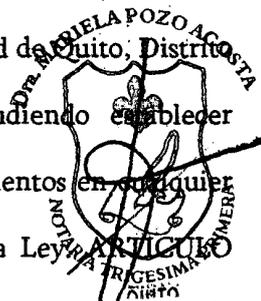


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
2 ecuatoriana y como tal sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en
3 el Ecuador. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer
5 agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier
6 otro lugar de la República o en el exterior, conforme a la Ley **ARTICULO**
7 **SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de esta Compañía es de
8 **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro
9 Mercantil respectivo, pudiendo restringirse o ampliar dicho plazo. **ARTICULO**
10 **TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
11 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
12 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
13 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
14 *cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos*
15 *civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social,*
16 *pudiendo asociarse o constituirse con compañías de actividades similares.-*
17 **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de
18 **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en **CUATROCIENTAS**
19 **PARTICIPACIONES** de un **DOLAR** cada una, aportaciones que, no son
20 negociables e indivisibles. El Capital Social de la Compañía se halla
21 íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con la Ley, tal como
22 se desprende del certificado de depósito en un banco de Integración de Capital
23 que se exhibe. Los socios, señores **EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ,**
24 y **DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO,** declaran bajo juramento que la
25 inversión que hacen es de carácter **NACIONAL**, declaración que la realizan para
26 los fines legales consiguientes. **ARTICULO QUINTO: APORTACIONES Y**
27 **SOCIOS.-** El señor **EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ,** a suscrito y
28 pagado **DOS CIENTAS PARTICIPACIONES** de un dólar cada una, lo que da un



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 total de DOSCIENTOS DOLARES; el señor DIEGO HERNAN NUÑEZ
2 BURBANO, a suscrito y pagado DOS CIENTAS PARTICIPACIONES de un
3 dolar cada una, lo que le da un total de DOS CIENTOS DOLARES, lo que le da
4 un total de DOS CIENTOS DOLARES y de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL SOCIAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ	200,00	200,00	200,00	50%
DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO	200,00	200,00	200,00	50%
TOTAL	400,00	400,00	400,00	100%

5 Se acompaña el correspondiente certificado bancario que prueba el depósito en
6 dinero. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General de
7 Socios podrá RESOLVER el AUMENTO DEL CAPITAL en la forma y con los
8 requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso los socios gozarán
9 proporción a sus aportaciones, pudiendo cederse este derecho a favor de otros
10 socios o terceras personas en la forma prevista en la Ley de Compañías.-

11 . ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden
12 ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será
13 necesario la aprobación de la Junta General de Socios, con el consentimiento
14 unánime de los socios que representan la totalidad del capital social. Se podrá
15 efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la
16 Compañía, quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus
17 participaciones y, en caso de que no haya interesados entre los socios o no se
18 obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en
19 que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus
20 participaciones podrá hacerlo libremente a favor de terceros si es que la
21 unanimidad del capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la
22 cesión del derecho de preferencia o en los aumentos de capital. TITULO DE

23 LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un
24 certificado de aportación, en el que conste sus participaciones, los mismos que
25 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán
26 los requisitos exigidos por la ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO

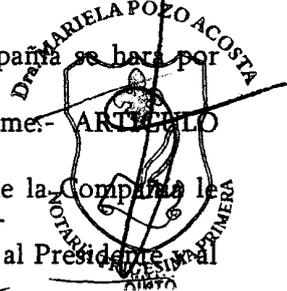
0000003
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Por causa de muerte, las
2 participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o intestada.
3 Si los herederos fuesen varios, su representación en la compañía se hará por
4 medio de la persona que designasen por voluntad unánime.- ARTICULO
5 NOVENO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía le
6 corresponde a la Junta General de Socios, y la administración al Presidente y al
7 Gerente General, de conformidad con las facultades y obligaciones que señalan
8 los Estatutos. Las Atribuciones de la Junta General de Socios, son las señaladas
9 en el Artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías - ARTICULO
10 DECIMO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es
11 el organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente
12 convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los
13 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
14 Las convocatorias de la Juntas las hará el Gerente General, Presidente o ha
15 pedido de un diez por ciento de los socios o por su propia decisión, convocatoria
16 que se hará mediante carta personal enviada a cada socio, por lo menos con
17 ocho días de anticipación a la fecha de la Junta, y la reunión no podrá realizarse
18 en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del
19 Capital Social, En la segunda convocatoria se reunirán el número de socios
20 presentes, debiéndose expresar ese particular en la convocatoria. La
21 concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por
22 medio de representación especial para cada Junta. En caso de empate en las
23 votaciones se volverá a tomarlas, y si el empate persiste se entenderá negada la
24 proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y votar
25 sobre el mismo asunto. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se
26 reunirán en cualquier tiempo en que son convocadas, en la misma forma de las
27 ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para las
28 cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 en ~~secretaría~~ sus nombres completos y dirección a fin de que pueda
2 convocárseles a las sesiones de la Junta General de Socios por escrito y con la
3 ~~debida anticipación.~~ De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates,
4 deliberaciones, y decisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas
5 sumarias que serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario de cada
6 Junta. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las
7 resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Las Juntas Generales de
8 Socios son presididas por el Presidente, y actúa como secretario el Gerente
9 General. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la
10 Junta General, a falta de secretario igualmente se nombrará un ad-hoc en la
11 misma Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Es
12 nombrado por la Junta General de Socios, ~~debiendo ser uno de ellos y~~ durará en
13 sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en
14 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiese concluido
15 el período para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los
16 casos y por las causas previstas por la Ley. El Presidente reemplazará al Gerente
17 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este. **ARTICULO**
18 **DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**
19 a) Presidir la Junta General de Socios; b) Presentar un informe anual a la Junta
20 General de Socios sobre la marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de las
21 sesiones de la Junta General de Socios; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las
22 resoluciones de la Junta General de Socios; e) Convocar a las reuniones de la
23 Junta General de Socios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
24 certificados de aportación; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
25 deberes que las señalan la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**
26 **DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es designado por la Junta
27 General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones dos años,
28 pudiendo ser reelegido o no. Es el representante legal de la Compañía, y su



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de la
 2 Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los
 3 administradores conceden las leyes y los presentes estatutos.

4 DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
 5 GENERAL.- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la
 6 autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a
 7 nombre de ella; b) Otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización
 8 de la Junta General de Socios, para actos y contratos de la Compañía, rigiéndose
 9 para ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos;

10 c) Celebrar por sí solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la
 11 Compañía con las limitaciones constantes en los presentes Estatutos,
 12 especialmente la cuantía y autorización; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a
 13 nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos
 14 públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar
 15 pagarés a la orden, etcétera, cuya cuantía sea de hasta la cantidad que fije la
 16 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la
 17 Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su
 18 responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía de acuerdo con
 19 las leyes laborales del país; f) Señalar las garantías que crea necesarias para el
 20 ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Supervigilar el movimiento
 21 económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena
 22 marcha de los negocios de la Compañía. Manejará por sí o por medio de uno de
 23 sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos
 24 y efectos de la Compañía, mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; h)
 25 Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad de
 26 acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; i) Conservar bajo su
 27 responsabilidad los valores títulos, documentos, créditos, mercaderías, materia
 28 prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda clase y bienes en general que

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación a la Junta General de
2 Socios, el presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de
3 Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía; l) Suscribir la
4 correspondencia de la Compañía, y en general todos los documentos que
5 correspondan; m) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios
6 en los casos en que actúe como secretario; n) Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones de la Junta General de Socios y, seguir las instrucciones del
8 Presidente en los casos en que haya lugar, y, ñ) Ejercer las demás atribuciones
9 que la Ley y los presentes Estatutos le confieren. En los casos de ausencia del
10 Gerente General, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente,
11 hasta que se reintegre el Gerente General o si es definitiva su falta, se nombre
12 el sustituto, hasta completar el período original del sustituido.-

13 DISPOSICIONES GENERALES.- Las remuneraciones del Presidente o del
14 Gerente General de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará
15 privativamente la Junta General de Socios. Estos funcionarios tienen obligación
16 de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su
17 aceptación como es legal. Los administradores de la Compañía están sujetos a
18 la responsabilidad, obligación y atribuciones que la Ley de Compañías señala,
19 además de las demás leyes del caso y los presentes Estatutos.- ARTICULO

20 DECIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá
21 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por
22 acuerdo unánime y mayoría absoluta del capital social concurrente en primera
23 convocatoria. Se disolverá y liquidará además en los casos previstos en la Ley.-

24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS REFORMAS.- Los presentes estatutos
25 podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios con el
26 voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria;
27 y, en segunda con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital social.

28 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS.- Hasta cuando la Junta

0000005
Dra. Mariela Pozo Acosta



1 General de Socios, designe los directivos, se efectúan los siguientes
2 nombramientos; para Presidente al señor EDWIN PATRICIO MOSQUERA
3 MENDEZ; y, para Gerente General al señor DIEGO HERNAN NUÑEZ
4 BURBANO, el mismo que queda encargado de la tramitación y legalización de
5 la Compañía. Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá
6 reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción
7 de la Compañía en el Registro Mercantil. Los nombramientos serán extendidos
8 para el Presidente por el Gerente General; y, para el Gerente General, por el
9 Presidente. La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus
10 participaciones.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase al Doctor VICTOR
11 ORTIZ GONZALEZ, de profesión abogado, para que haga todas las gestiones
12 administrativas y de cualquier orden, que se requieran para hacer efectivo este
13 contrato en la forma legal.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
14 cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta
15 aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
16 incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que las
17 comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el
18 Doctor Víctor Ortiz González, con matricula profesional número cuatro mil
19 ochocientos veinte y tres, del Colegio de Abogados de Quito. Para la
20 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
21 previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí La
22 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada
23 en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

24
25
26
27.
28


SR. EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ

C.C. 1709026148

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENDACION

CIUDADANIA 170871386-0

NUNEZ BURBANO DIEGO HERNAN
 INDIABUENA / INDIABUENA / SREHARTO
 08/10/1965

REGISTRADO EN: QUITO 0105 01719 A
 INDIABUENA / INDIABUENA
 1965



[Handwritten signature]

ECUATORIANA

CASADO INES P NUNEZ BURBANO

SECONDARIA

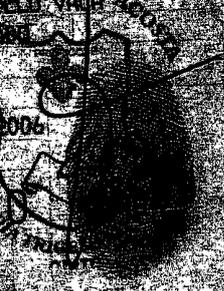
JOSE LUIS NUNEZ

INDIABUENA

08/10/2006

08/10/2018

RES 21354



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0006 1708713860
 NUMERO CEDULA

NUNEZ BURBANO DIEGO HERNAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PONCEANO ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]

PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULAR **CIVIL** **170902614-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**MOSQUERA MENDEZ
EDWIN PATRICIO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**QUITO
1970-01-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**VERONICA MARIBEL
NUÑEZ BURBANO**



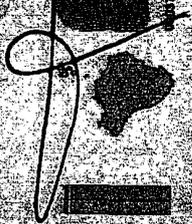
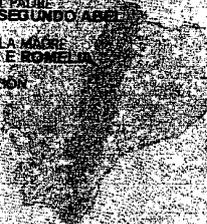
INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO** **E33314222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA ZAPATA SEGUNDO ABEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDEZ LEON MARIA E ROMELIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
2010-11-09**

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-09



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0128 **1709026148**
NÚMERO CÉDULA

MOSQUERA MENDEZ EDWIN PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



F. (PREIDENTIFICACION) DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 0044-CJ-017-2012-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.10827-UAP-ANT-2012 de 22 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ	1709026148
2	DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO	1708713860

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La ~~es~~ minuta definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.





Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 2322-UAP-ANT-2012-DT de 24 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA."**



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No.02332-AJ-UAP-017-2012-ANT de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA"** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a la Compañía de Transporte de Carga Pronexpres Cía. Ltda.





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

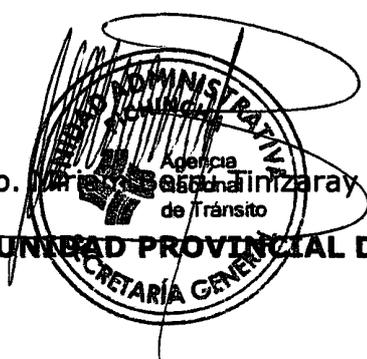
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de noviembre de 2012.


Ing. Gustavo H. Estrada Lopez

RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO:


Ab. Miriam Berrú T.

SECRETARIA DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

Elaborado por: Miriam Berrú T.

0000009



Oficio Nro. 7933-UAP-ANT-2012

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2012

Asunto: Constitución Jurídica Cía Transporte de Carga Pronexpre Cía. Ltda.

Señor
Diego Hernan Nuñez Burbano
Rep. Legal
PRONEXPRES CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su solicitud realizada a través del ingreso N° 10827-UAP-ANT-2012, de fecha 22 de octubre de 2012, respecto a la constitución jurídica de la "Compañía Transporte de Carga Pronexpre Cia. Ltda.", informo a usted que ha sido atendida favorablemente.

Adjunto remito la Resolución de Constitución Jurídica N° 0044-CJ-017-2012-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Gustavo Eduardo Hinostroza Lopez
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA ENCARGADO.

Referencias:

- 10827-UAP-ANT-2012

Anexos:

- image2012-10-22-144734.pdf
- 2322 informe técnico de constitución jurídica transporte de carga pronexpre.doc
- informe jurídico 2332-aj-uap-017-2012-ant.pdf

mb



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460630
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NUÑEZ BURBANO DIEGO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2012 9:39:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7448286 COURIER DE PAQUETES Y ENCOMIENDAS PUERTA A PUERTA PRONEXPRE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRE CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

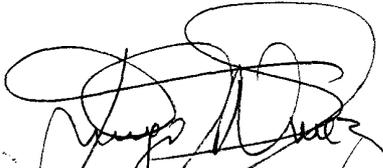
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

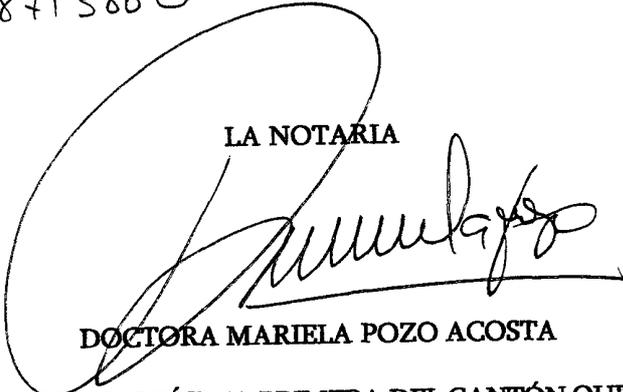
**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

Dra. Mariela Pozo Acosta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO
c.c. 1708713860

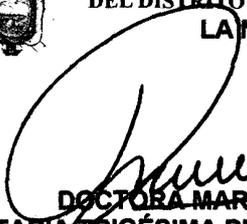
LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES COMPANHIA LIMITADA OTORGADA POR EDWIN PATRICIO MOSQUERA MENDEZ Y DIEGO HERNAN NUÑEZ BURBANO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA




DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA


NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

000011

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRE COMPAÑIA LIMITADA**, OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13. 000016, DE FECHA DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CERO DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de enero del 2.013, bajo el número **585** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRESIA LTDA."**, otorgada el 27 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **332**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5865**.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. 

Nº 0007205



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 07920

Quito, 14 MAR 2013

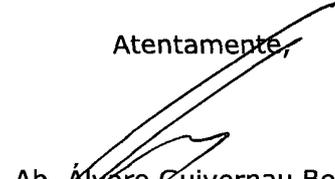
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PRONEXPRES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Alvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO